

REGLAMENTO (CE) Nº 1216/2002 DE LA COMISIÓN
de 5 de julio de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 2300/97 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas a mejorar la producción y comercialización de la miel ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2070/98 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2300/97 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1336/2001 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel.
- (2) Según las comunicaciones de los Estados miembros, destinadas a actualizar los datos estructurales sobre la situación del sector, tal como se establece en la letra a) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2300/97, se han llevado a cabo adaptaciones del censo apícola. Por consiguiente, conviene modificar el anexo I de dicho Reglamento.
- (3) El Reglamento (CE) nº 2300/97 establece en el apartado 2 de su artículo 2 una fecha límite de ejecución de las

acciones de los programas anuales. Por consiguiente, el nuevo anexo I será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña 2002/03.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y la carne de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2300/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña 2002/03.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 1.7.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 265 de 30.9.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 319 de 21.11.1997, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 180 de 3.7.2001, p. 21.

ANEXO

«ANEXO I

Estado miembro	Censo apícola
B	100 000
DK	155 000
D	900 000
GR	1 380 000
E	2 314 494
F	1 297 000
IRL	20 000
I	1 100 000
L	10 213
NL	80 000
A	343 906
P	632 500
FIN	42 000
S	145 000
UK	273 750
EUR 15	8 793 863»